Nota DNC N° 3325 /2021

Asunción, 9 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389772
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de dos aulas en la Escuela Básica Nº 3374 San Antonio de Padua.
Entidad	Municipalidad de Mayor Otaño.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Conforme a las EE.TT. remitida, las obras comprendidas en el ítem 19 de la planilla de precios del SICP, con relación a la provisión e instalación de aire acondicionado y ventiladores, no se encuentran contemplados dentro del Objeto de Gasto 520, solicitamos los ajustes correspondientes.

2. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, en el dictamen de UOC refiere haberse utilizado la combinación de 3 (tres) opciones de las cuatro previstas, 2, 3 y 4, sin embargo, las referencias indicadas en el cuadro comparativo de precios y los documentos respaldatorios remitidos, corresponden a las opciones 3 y 4 de la normativa vigente, solicitamos la rectificación de dicho dictamen. Así mismo, los precios referenciales del dictamen, correspondientes al sub-ítem 10.1, e ítem 19, no coinciden con los precios indicados en la planilla de precios del SICP. *Resolución DNCP N° 1890/20-anexo.*

3. Con relación a los datos indicados para la visita al sitio de obras, solicitamos a la convocante completar los campos de dicho punto, indicando el procedimiento a ser utilizado.

4. Considerando la modalidad del llamado de referencia (Licitación por Concurso de Ofertas), adecuar a la misma la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas establecida en el numeral 3 inc. b) del recuadro, apartado “Criterios de evaluación”. *Art. 54 inc. b) numeral 1 y 2 del Decreto 2992/19.*

5. Con relación al CDP remitido, solicitamos a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente: *“…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria*

(CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…". Art. 174 tercer párrafo, Ley N° 6672/21 PGN.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)